



### ORDENANZA REGIONAL N° 019 – 2016-GR PUNO-CRP

APRUEBA CONFORMACIÓN DEL GRPTI PUNO, GRUPO REGIONAL DE TRABAJO DE NATURALEZA PERMANENTE.

#### EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día once de agosto del año 2016, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador. Concordante con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, donde señala: Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que en su Artículo 192°, la Constitución establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, las actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; dictar las normas inherentes a la gestión regional y promover y regular actividades y servicios en materia de agricultura, pesquería, Industria, Agro Industria, comercio, turismo, energía, vialidad comunicaciones, educación, salud y protección del medio ambiente, conforme a Ley. Siempre valorando sus costumbres ancestrales culturales heredados por la sociedad incaica.

Que el Convenio 169, dispone en el artículo 6o, numeral 1, inciso b), en concordancia con el artículo 7o, el derecho de los pueblos indígenas de participar en la formulación, aplicación, evaluación de los planes de desarrollo nacional y regional que les afecten directamente, debiendo los gobiernos regionales establecer los medios para que dichos pueblos puedan participar libremente en la adopción de decisiones en organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan;

Que, de conformidad al Artículo 9° literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto, el Artículo 13° del mismo cuerpo normativo señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el Art. 15 literal a) de la misma norma indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Artículo 37 literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanza y Acuerdos Regionales, así como el artículo 37° literal a) señala que el Consejo Regional dicta normas o disposiciones traducidas en ordenanzas.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Abog. Richard Escalante Cantiani  
SECRETARIO TÉCNICO DEL  
CONSEJO REGIONAL



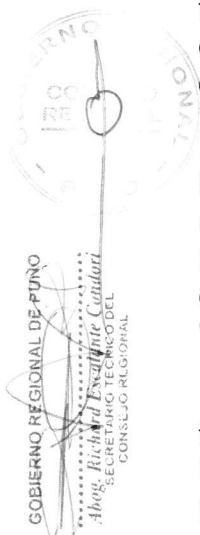
## ORDENANZA REGIONAL N° 019 – 2016-GR PUNO-CRP

Que la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, en su artículo 18, así como la Ley N°, 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 4, señala que los Gobiernos Regionales tiene por finalidad fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas sociales, regionales y locales de desarrollo

Que, la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de las indígenas son pueblos originarios, que tienen derechos anteriores a la formación del Estado Peruano, mantienen una cultura propia y un espacio territorial y se auto reconocen como tales; que en estos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como comunidades campesinas y nativas; que la denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos", u otros vocablos

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 05-2011-GRP-CRP, aprobada por el Consejo Regional en fecha 26 de mayo del 2011 y promulgada por el ejecutivo el 27 de mayo del 2011, en su artículo tercero reconoce la preexistencia y existencia de los pueblos indígenas: Quechuas, Aimaras y Amazónicos en todo el ámbito de la Región Puno, denominados actualmente comunidades campesinas, centros poblados, parcialidades descendientes de los pueblos Pukinas, Pukaras, Pakajes, Lupakas, Tiawanacus, Qollas, Uros y otros que poblaron este territorio, conforme dispone el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo OIT, convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobados por el Estado Peruano, mediante Resolución Legislativa N° 26253 del 2 de diciembre de 1993, ratificado el 17 de enero de 1994 y vigente desde el 2 de enero de 1995 y que por Decreto Supremo N° 023-2011-EM de fecha 12 de mayo del 2011.

Que, el Dictamen N° 03-2016-CR/CODS, menciona el Informe N° 029-2016-GRP/GRPPAT/SGRDI, en su parte de conclusiones indica que el Grupo Regional de Trabajo de Naturaleza Permanente de Puno, estaría duplicando funciones con el grupo creado por la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC, La Opinión Legal N° 153-2016-GR-PUNO/ORAJ, indica en su parte de conclusiones que no es viable la creación del Grupo Regional de Trabajo de Naturaleza Permanente – Puno, en razón de que la creación "...significa poner en marcha una repartición del Estado, ello implica a que esta tenga capacidad operativa consiguientemente presupuesto de gastos corrientes para su funcionamiento. Los Gobiernos Regionales están limitados para crear organismos... en ningún extremo de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece y/u otorga a los Gobiernos Regionales la atribución o facultad para crear organismos..." pero si es procedente la conformación de dicho grupo, en condición de órgano consultivo del Gobierno Regional de Puno, además de que indica que si es procedente el resto de artículos de la iniciativa legislativa, el Convenio N° 169 de la OIT, sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, establece en su artículo 2º numeral 1 establece "Los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad." con la presente iniciativa legislativa se asume la participación de los pueblos interesados, originarios, finalmente concluye Se debe aprobar la Conformación del Grupo de Trabajo de Naturaleza Permanente (GRTPI) – Puno, así como de los artículos subsiguientes a excepción de la creación del Grupo de Trabajo de Naturaleza Permanente, es dentro de este criterio que el Pleno del Consejo Regional luego de un amplio debate aprueba la conformación





### ORDENANZA REGIONAL N° 019 – 2016-GR PUNO-CRP

del GRTPI; por tanto en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional ha aprobado por mayoría y;

Que, el Pleno del Consejo Regional en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional ha aprobado por mayoría y;

#### ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** el Grupo Regional de Trabajo de Naturaleza Permanente, GRTPI – Puno, en condición de Órgano Consultivo del Gobierno Regional de Puno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Grupo Regional de Trabajo de Naturaleza Permanente, GRTPI – Puno, es un espacio de dialogo, concertación y participación de carácter consultivo, con principios ancestrales, tales como Ama Quella, Ama Llulla y Ama Sua, (No ser flojo, no ser mentiroso, no ser ladrón).

**ARTÍCULO TERCERO.- CONFORMASE** el Grupo Regional de Trabajo de Naturaleza Permanente, de la siguiente forma:

- |                    |   |
|--------------------|---|
| Presidente         | : Representante del Gobierno Regional Puno.   |
| Vicepresidente     | : Representante de la organización miembro que será designada por acuerdo de las organizaciones que integran el GRTPI Puno, con carácter rotatorio de un año.   |
| Secretaria Técnica | : Director de la Dirección Regional Desconcentrada de Cultura – DDC Puno  |
| Miembros           | : Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social<br>Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico<br>Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente.<br>Un representante de la Dirección Regional Desconcentrada de Cultura. Puno - DRDC.<br>Un Representante de la Federación Departamental de Campesinos de Puno - FDCP.- CCP.<br>Un representante de la Federación Agraria Departamental de Puno RUMIMAKI-CNA<br>Un representante de la Federación Departamental de Mujeres Campesinas Artesanas Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú - FENMUCARINAP Puno. |



**ORDENANZA REGIONAL N° 019 – 2016-GR PUNO-CRP**

Un representante de la Asociación de Mujeres Campesinas Puno - ADEMUC.

Un representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú - ONAMIAP Puno

Un representante de la Unión Nacional de Comunidades Aimaras Puno - UNCA.

Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

Un representante del Pueblo Originario Indígena de la Isla Flotante de los UROS Puno

Un representante de la Dirección Regional Agraria (Comunidades Campesinas)

Un representante de otras organizaciones regionales de los pueblos indígenas, originarios y comunidades, previo acuerdo unánime de los miembros del GRTPI Puno

Otras Instituciones y organizaciones indígenas u originarias de la Región Puno

**Entidades Observadoras de las Sesiones del GRTPI Puno**

Representante de la Defensoría del Pueblo

Coordinadora Rural de la Región Puno

CARE PERÚ. Puno

Otras organizaciones previo acuerdo unánime de los miembros del GRTPI Puno.

**ARTICULO CUARTO.- CONFORMASE** la Comisión de Seguimiento y Monitoreo del GRTPI Puno, que estará conformado así:

Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno.

Un representante de la Dirección Regional Desconcentrada de Cultura Puno -DRDC.

Tres representantes de las organizaciones indígenas designadas por las organización de miembros del GRTPI - Puno con carácter rotativo de un año.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** la Instalación del GRTPI – Puno, en un plazo no mayor de diez (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza. Una vez instalado el Grupo de Trabajo, aprobara su reglamento de funciones por consenso de sus integrantes.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Abog. Richard Estalante Condori  
SECRETARIO TECNICO DEL  
CONSEJO REGIONAL



**ORDENANZA REGIONAL N° 019 – 2016-GR PUNO-CRP**

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el Artículo 42° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

**DISPOSICION FINAL ÚNICA.**

**ENCARGAR**, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, elabore su Reglamento del Grupo Regional de Trabajo de Naturaleza Permanente, GRTPI – Puno.

**POR TANTO:**

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los 12 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

ELISBAN CALCINA GONZALES  
CONSEJERO DELEGADO

**MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE, CUMPLA.**

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 26 días del mes de Set. del año dos mil dieciséis.



JUAN LUQUE MAMANI  
GOBERNADOR REGIONAL DE PUNO



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Abog. Richard F. Ramírez Chondri  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
CONSEJO REGIONAL